



# Asamblea General

Distr. general  
14 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Temas del programa 140 y 148

### Gestión de los recursos humanos

**Aspectos administrativos y presupuestarios de la  
financiación de las operaciones de las Naciones Unidas  
para el mantenimiento de la paz**

## **Personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

En su resolución [74/254](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que intensificara sus esfuerzos para colaborar con los Estados Miembros y que estudiara todas las opciones viables para resolver las incompatibilidades entre el Estatuto y el Reglamento del Personal y la legislación nacional de algunos Estados Miembros con respecto a su personal militar y de policía en servicio activo adscrito a la Secretaría. La Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara sus propuestas para resolver las incompatibilidades en la primera parte de la continuación de su septuagésimo cuarto período de sesiones.

En este informe, que se presenta en respuesta a esa solicitud, se describe el resultado de los esfuerzos más recientes realizados por la Secretaría para colaborar con los Estados Miembros en esta cuestión y se incluye una propuesta para resolver las incompatibilidades.



## I. Introducción

1. En su informe titulado “Sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: ejecución de los presupuestos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014” (A/67/723), el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea General la incompatibilidad que existía entre el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional de algunos Estados Miembros con respecto a su personal militar y de policía en servicio activo adscrito a la Secretaría. En su resolución 67/287, la Asamblea observó las dificultades relacionadas con la adscripción y solicitó al Secretario General que la informara, durante la parte principal de su sexagésimo octavo período de sesiones, sobre propuestas que pudiera examinar y, como medida excepcional que no debía extenderse más allá del 31 de diciembre de 2013, que facilitara la plena participación de todos los Estados Miembros en la adscripción de oficiales en servicio activo.

2. El Secretario General, en su informe sobre el personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción (A/68/495), describió las dificultades que surgían al adscribir a ese personal a puestos de la Secretaría y, a fin de resolver las incompatibilidades, propuso que se modificaran dos cláusulas del Estatuto del Personal y una regla del Reglamento del Personal (la cláusula 1.1 b), sobre la declaración escrita, y la cláusula 1.2 j) y la regla 1.2 l), sobre los honores, las condecoraciones, los favores, los obsequios y la remuneración). Además, propuso que se modificara la regla 4.15 del Reglamento del Personal, sobre los órganos centrales de examen, y que se hicieran cambios en el proceso de incorporación.

3. Tras examinar esos informes, la Asamblea General, en su resolución 71/263, hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de prorrogar la aplicación de las medidas excepcionales autorizadas en su resolución 67/287 por un período de hasta tres años, hasta el 31 de diciembre de 2019, tiempo durante el cual el Secretario General había de intensificar su colaboración con los Estados Miembros con miras a determinar soluciones alternativas para resolver las incompatibilidades.

4. El Secretario General, en su nota sobre el personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción (A/74/546), propuso que se prorrogaran las medidas excepcionales por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2020, para que la Secretaría siguiera tratando de obtener información de los Estados Miembros sobre las posibles incompatibilidades y sobre la remuneración y las prestaciones proporcionadas a los oficiales en servicio activo que trabajan en régimen de adscripción.

5. En su resolución 74/254, la Asamblea General autorizó al Secretario General a prorrogar hasta el 30 de junio de 2020 las medidas excepcionales con miras a encontrar soluciones a las incompatibilidades.

## II. Incompatibilidades o posibles incompatibilidades con la legislación nacional

6. El personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción conforma una categoría única de personal de las Naciones Unidas, ya que estos oficiales están en servicio activo tanto en sus Gobiernos como en la Organización. Así pues, están sometidos a los estatutos y reglamentos que rigen su servicio en ambas entidades. En algunos casos, la legislación nacional prohíbe que

perciban una remuneración de organizaciones externas, mientras que en otros solo pueden permanecer en servicio activo si reciben ciertas prestaciones. Esas situaciones son incompatibles con la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal, según la cual los funcionarios no pueden aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de ningún Gobierno.

7. Desde 2014, en un esfuerzo por entender el tipo de incompatibilidades que existen y el número de Estados Miembros y funcionarios afectados, la Secretaría ha tratado de obtener información de los Estados Miembros y el personal en servicio activo en régimen de adscripción de numerosas maneras distintas, por ejemplo distribuyendo encuestas tanto para los Estados Miembros como para el personal adscrito, remitiendo notas verbales, dialogando con la Comunidad de Asesores Militares y Policiales y reuniéndose con representantes de las misiones permanentes. La tasa de respuesta de las encuestas ha sido siempre muy baja, lo que ha dificultado mucho que se encuentren soluciones. Con miras a facilitar la plena participación de todos los Estados Miembros en la adscripción de personal en servicio activo, incluidos aquellos cuyo personal adscrito se está beneficiando de las medidas excepcionales, hasta ahora la Secretaría ha seguido solicitando que se prorroguen las medidas. Hasta la fecha la Secretaría ha suscrito acuerdos formales con cuatro Estados Miembros, en los que se especifican las medidas excepcionales aplicables al personal de esos Estados adscrito a la Secretaría.

8. Como parte de las actividades mencionadas, el 17 de octubre de 2019 la Secretaría distribuyó una encuesta en la que pedía a los Estados Miembros que proporcionaran información sobre cualquier posible incompatibilidad entre su legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal que pudiera repercutir en las obligaciones contractuales del personal militar y de policía en servicio activo con nombramientos en las Naciones Unidas. Dada la baja tasa de respuesta, el plazo para responder se amplió del 31 de octubre al 18 de noviembre.

9. En la encuesta la Secretaría determinó que 16 Estados Miembros tienen legislación nacional que dispone el pago de sueldos o prestaciones al personal adscrito a las Naciones Unidas. Esos Estados Miembros se suman a los cuatro que ya tienen acuerdos con la Secretaría. Solamente 5 de los 16 Estados Miembros que notificaron alguna incompatibilidad proporcionan en la actualidad a la Sede personal en servicio activo en régimen de adscripción. A fin de que estas situaciones se ajusten a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal, deberían suscribirse acuerdos con esos Estados Miembros.

10. De conformidad con la instrucción administrativa relativa a la notificación, conservación y disposición de honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de fuentes tanto gubernamentales como no gubernamentales ([ST/AI/2010/1](#)), en enero de 2020 se pidió a 111 oficiales en servicio activo adscritos a la Sede que notificaran todo pago, prestación o subsidio que estuvieran percibiendo de su Gobierno por estar en servicio activo. La encuesta se distribuyó el 15 de enero y el plazo para responder terminó el 20 de enero. De los 88 funcionarios que contestaron, 79 indicaron que no percibían ni remuneración ni prestaciones de su Gobierno, mientras que 9, procedentes de seis países, indicaron que percibían ciertas prestaciones. De esos 6 países, 4 no tienen ningún acuerdo formal con la Secretaría.

11. Si bien con las medidas excepcionales mencionadas la Secretaría pudo solucionar algunos de los problemas inmediatos y específicos que planteaba la legislación nacional de algunos Estados Miembros, sigue teniendo dificultades para obtener una visión completa de la situación. Aunque la Secretaría se esfuerza por lograr la plena participación de todos los Estados Miembros en los arreglos de adscripción, ha de asegurar que el sistema de remuneración de todo el personal en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción es justo y transparente.

12. El Secretario General considera que toda opción viable para solucionar las incompatibilidades entre el Estatuto y el Reglamento del Personal y la legislación nacional de algunos Estados Miembros debe:

- a) Permitir que participen todos los Estados Miembros;
- b) Asegurar que se apliquen las mismas condiciones de servicio a todo el personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción;
- c) Proporcionar la modalidad contractual necesaria para que el personal que trabaja en régimen de adscripción pueda desempeñar íntegramente las funciones que corresponden a su puesto, incluidas la supervisión de personal y el compromiso de fondos y recursos;
- d) Asegurar que el personal que trabaja en régimen de adscripción y está sujeto al Estatuto y el Reglamento del Personal por tener un nombramiento en las Naciones Unidas los cumpla y, en caso contrario, asegurar que se puedan aplicar las medidas disciplinarias que figuran en ellos.

### III. Propuesta

13. A fin de evitar la duplicación de la remuneración y las prestaciones del personal en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción y está sujeto al Estatuto y el Reglamento del Personal durante el período de adscripción a la Organización, la Secretaría tiene la intención de examinar la cuantía de las aportaciones en las siguientes tres etapas, que tienen lugar antes o después de la incorporación del personal:

a) Presentación de candidaturas en el marco de una campaña de contratación de personal militar o de policía: se pedirá a los Estados Miembros que, al presentar las candidaturas, declaren toda remuneración o prestaciones que proporcionarían normalmente al personal que trabaja en régimen de adscripción. Si fuera necesario, la remuneración o prestaciones se tomarían como base para preparar un acuerdo entre el Estado Miembro y la Organización, que sería obligatorio suscribir antes de que se enviaran las cartas de oferta a los nacionales seleccionados. En ese acuerdo se especificarían los sueldos y las prestaciones que el Estado Miembro prevea abonar a su personal mientras trabaje en régimen de adscripción y se indicarían los correspondientes ajustes que la Secretaría tendría que hacer en las condiciones de servicio de las Naciones Unidas, como excluir la remuneración o las prestaciones de la oferta de nombramiento o ajustarlas. El propósito de tal acuerdo es evitar la duplicación de la remuneración o las prestaciones;

b) Emisión de la oferta de nombramiento: en el caso de los Estados Miembros que proporcionan un sueldo o prestaciones al personal militar y de policía adscrito a las Naciones Unidas, la oferta estará supeditada a la existencia de un acuerdo entre el Estado Miembro y la Secretaría;

c) Carta de nombramiento: en la carta de nombramiento constarán las condiciones especiales del acuerdo entre el Estado Miembro y la Secretaría para evitar la duplicación de la remuneración y las prestaciones.

14. Dado que las cláusulas 1.1 b) y 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 l) del Reglamento del Personal prohíben que se perciban remuneración o prestaciones de los Gobiernos, se pide a la Asamblea General que autorice al Secretario General a seguir suscribiendo acuerdos con los Estados Miembros relativos al nombramiento de personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción en los que se exima de cumplir las mencionadas cláusulas y regla cuando sea necesario para evitar la duplicación de la remuneración y las prestaciones y velar por que ese tipo de personal reciba un trato justo y equitativo.

15. Como medida de transición, se permitiría que el personal militar y de policía en servicio activo que ya esté trabajando en régimen de adscripción termine su nombramiento con arreglo a las medidas excepcionales en vigor. No obstante, esos nombramientos no se prorrogarán.

16. El personal militar y de policía en servicio activo adscrito a la Organización que haya sido contratado una vez aprobada la propuesta y que se descubra que recibe remuneración o prestaciones de su Gobierno será objeto de medidas disciplinarias de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal si su Gobierno no ha suscrito un acuerdo formal con la Organización.

#### **IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General**

17. Se solicita a la Asamblea General que:

a) Tome nota de la información adicional proporcionada en el presente informe sobre las constataciones de las encuestas realizadas entre los Estados Miembros y el personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción y de las continuas dificultades que ha tenido la Secretaría para encontrar soluciones alternativas de manera que no se impida la participación de todos los Estados Miembros;

b) Autorice al Secretario General a seguir suscribiendo acuerdos con los Estados Miembros para evitar la duplicación en el pago de los sueldos, las prestaciones y los subsidios al personal militar y de policía que trabaja en régimen de adscripción, según se describe en el párrafo 14 del presente informe;

c) Autorice al Secretario General a eximir al personal militar y de policía en servicio activo que trabaja en régimen de adscripción del cumplimiento de la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 l) del Reglamento del Personal, siempre y cuando no exista duplicación en el pago del sueldo, las prestaciones o los subsidios por el Gobierno y la Secretaría;

d) Apruebe que se mantengan en vigor las medidas excepcionales aprobadas en la resolución [67/287](#) en lo relativo al personal que trabaje actualmente en régimen de adscripción hasta que termine su nombramiento.